



Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al DUI, NIT, Domicilio y Dirección, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.

Alirio Edmundo Mendoza Martínez, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____

actuando en nombre y representación de la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ", denominada ENA, en mi carácter de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número 310 bis de fecha 15 de Octubre de dos mil nueve y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar contratos como el presente,, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y **JAIME INES QUIUSKY BONILLA**, de cuarenta y siete años de edad,

del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Tarjeta de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PRYS, S.A DE C.V.**, del domicilio de Santa Tecla, con número de Identificación Tributaria _____ , personería

acreditada mediante: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, Inscrita en el Registro de Comercio al número 20 del Libro 1478 de Registro de Sociedades, del Folio 183 al folio 192, el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; b) Credencial de nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente, expedida en la Ciudad de San Salvador, el dieciséis de mayo del año dos mil siete, e inscrita en el Registro de Comercio al número 28 del Libro 2229 de Registro de Sociedades, de folio 209 al folio 211, el día veintiuno de mayo de dos mil siete, que en el transcurso de este instrumento se denominará " LA CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato para la "**REHABILITACIÓN Y MEJORAS EN EL AREA DE RECREACIÓN DE ESTUDIANTES Y EMPLEADOS DE LA ENA**". Según cuadro comparativo de ofertas de fecha catorce de noviembre de dos mil once. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a) Contrato**: Es el convenio celebrado entre la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" (ENA), con la empresa **PRYS, S.A de C.V.**, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b) Precio del Contrato**: Es el precio pagadero al Contratista, de acuerdo a lo establecido en este Contrato, por la prestación del servicio; **c) Suministro**: Es la obra y/o suministro que entregará el contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia; **d) Contratante**: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro y/o la realización de la obra; **e) Contratista**: Es la empresa que prestará los servicios, en el presente contrato será la sociedad **PRYS, S.A de C.V.**; **f) Días**: Cuando en el texto no se especifique otra cosa se entenderá que se refiere a días calendario; y **g) LACAP**: Se refiere a la "Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública", a la cual estará sujeto el presente contrato, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones. **I. OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la "**REHABILITACIÓN Y MEJORAS EN EL AREA DE RECREACIÓN DE ESTUDIANTES Y EMPLEADOS DE LA ENA**". Tales servicios serán realizados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control y supervisión en los aspectos material, técnica, financiera, legal y contable, que razonablemente

considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total a pagarse por la realización del suministro es por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS 62/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$47,982.62)**, el cual será pagado por la institución contratante, a satisfacción **SESENTA (60)** días después de la recepción de la obra mediante Acta **UAC-FO-008**, según el procedimiento siguiente: El contratista presentará el acta de recepción final de la obra realizada junto con la Factura de Consumidor Final de cobro a nombre del Proyecto **"FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD EN LOS CULTIVOS DE GRANOS BÁSICOS, HORTALIZAS Y FRUTALES EN EL SALVADOR"**, en la UACI de la ENA, la cual deberá reflejar la retención del Uno (1%) por ciento, para que ésta lo remita a la Unidad Financiera para que tramite el respectivo Quedan, el cual se hará efectivo en el plazo anteriormente establecido, posterior a la recepción de la obra y de la Factura de Consumidor Final. Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato es por treinta días calendario contados a partir de la Orden de Inicio, que será emitida por el administrador del presente contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **IV. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Institución Contratante designa ante el Contratista, para efectos del presente Contrato, al Ingeniero Manuel de Jesús Recinos como administrador del presente contrato. Serán funciones del Administrador: **a)** Ser el representante de la ENA en el desarrollo y ejecución del contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos a la Contratante en caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA el respectivo informe para los efectos pertinentes; **d)** Realizar los pedidos del suministro de los bienes objeto de este contrato, verificando no sobrepasar los montos adjudicados; **e)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por la Institución Contratante; y **f)** Cumplir con lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP en lo referente a los administradores de contrato. **V. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** De conformidad al artículo 44 numeral j) de la LACAP y a los Términos de Referencia, los servicios objeto del presente contrato serán realizados en las instalaciones de la ENA. Lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar el suministro de la obra, fuera de la fecha de programación. Este requerimiento será por escrito y con una antelación de tres días calendario. Para tal efecto el Contratista se obliga a mantener suficientes suministros y personal, a fin de que la entrega de la obra sea satisfecha en el plazo indicado. La recepción de la obra para la, se efectuará de conformidad a los artículos 12 literal j), 114, 116 y 121 de la LACAP. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con Fondos del Proyecto: Fomento de la Producción y Productividad en los Cultivos de granos básicos, hortalizas y frutales en El Salvador (PEIS). **VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a lo siguiente: **a)** Mantener la calidad del suministro y/o realización de la obra de acuerdo a lo ofertado; **b)** Mantener los precios ofertados; **c)** Entregar oportunamente el suministro y/o realización de la obra; **d)** Cumplir en lo especificado en la oferta. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la empresa contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la empresa contratista se obliga a presentar a la institución contratante, luego de firmado el presente

Contrato, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO**, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR- ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ" (ENA), por un monto de **CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 79/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,394.79)** Equivalente al TREINTA (30%) POR CIENTO del monto del contrato, la vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. **B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, la cual deberá ser presentada dentro de ocho días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato, por un monto del 10 % del valor del precio del contrato, es decir por el valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO 26/100 DOLARES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,798.26)**, con una vigencia de NOVENTA DIAS contados a partir de la firma del contrato, de conformidad al artículo 31 de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta; y **C) GARANTÍA DE BUENA OBRA**, la cual deberá ser presentada por la contratista dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del acta de recepción final de la obra y su vigencia será de un año contado a partir de esa fecha para responder por cualquier desperfecto de construcción y/o funcionamiento de la obra, por un valor igual al 10% del monto del contrato, equivalente a la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO 26/100 DOLARES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,798.26)**. Todas las garantías a favor de Gobierno de El Salvador-Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez". Cualquier ampliación del plazo, o del valor del contrato, causará la extensión del plazo de las garantías. La empresa contratista será responsable de reparar y pagar por cuenta propia las pérdidas o daños que sufran las Obras o los Materiales que hayan de incorporarse a ellas, por mala calidad de los mismos o defecto de mano de obra, entre la Fecha de Inicio de las Obras y el vencimiento del Período de Responsabilidad por Defectos, cuando dichas pérdidas y daños sean ocasionados por sus propios actos u omisiones. **X. INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la empresa contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La empresa contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD**. Son causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes. **XII. PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal del suministro y/o realización de la obra, la institución tendrá un plazo de sesenta días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la obra realizada. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA**. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XVII de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia; **b)** Aclaraciones y/o adendas; **c)** Consultas; **d)** La oferta; **e)**

La nota de adjudicación; **f)** los documentos de petición de suministro y/o realización de la obra; **g)** las garantías; y **i)** otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la empresa contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, la ciudad de San Juan Opico a la competencia de cuyos tribunales se someten; la Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Institución Contratante en: La Oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), ubicada en el Kilómetro treinta y tres y medio carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; y la empresa contratista en: Así nos



expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos dos originales. En San Andrés, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil once.


Ing. Alirio Edmundo Mendoza Martínez
Director General




Ing. Jaime Inés Quiusky Bonilla
Representante Legal
PRYS, S.A de C.V.



Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al DUI, NIT, Domicilio y Dirección, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.